REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2149

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de junio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Saury Feliz y Cindy Mariel Torres Polanco, actuando como abogados constituidos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, representada por PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 19 de julio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. Elvin Nicolás Domínguez Pérez, M.A.

3. Mediante dictamen de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 22 de marzo de 2021, la comandancia general de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) desvinculó de sus funciones a la señora PER3 como asimilada militar, por violación a

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

lo estipulado en el artículo 97 numeral 4) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, quien inconforme interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA los incidentes planteados por la recurrida FUERZA AÉREA DOMINICANA y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, relativos a la improcedencia del recurso en virtud de la Ley 137-11 y la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 148 de la Constitución, los artículos 57 y 59 de la Ley 107-13 y el artículo 97 de la Ley 139-13, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo relativo a demanda en responsabilidad patrimonial, de fecha 08 de septiembre de 2021, interpuesto por la señora PER4 en contra de la FUERZA AÉREA DOMINICANA y del ESTADO, por haber sido incoado acorde con las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, la demanda en responsabilidad patrimonial, en consecuencia, CONDENA a la FUERZA AÉREA DOMINICANA, el pago de la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por los daños y perjuicios, económicos, morales y psicológicos, ocasionados a la señora PER5 PAULINO; por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente decisión. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente PER3 a las partes demandadas, FUERZA AÉREA DOMINICANA y el ESTADO, así como a la PROCURADURÍA GENERAL

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Inobservancia de los arts. 175 de la ley 139-13 de las Fuerzas Armadas y del art. 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 139-13. G. O. No. 10772 del 29 de agosto de 2014" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2) de la Constitución de la República y 6 numeral 3) de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. En su memorial de defensa la parte recurrida PER3 planteó declarar la nulidad del memorial de casación en virtud de que la parte recurrente no hizo elección de domicilio accidental en la ciudad

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

de Santo Domingo, Distrito Nacional, tal como dispone el artículo 20 numeral 4) de la Ley núm. 2-23.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. De la letra del artículo 93 de la Ley núm. 2-23, se desprende el hecho que el procedimiento (trámite) que ella dispone (no así los presupuestos de admisión, los cuales se refieren a la fecha de sentencia impugnada) aplica a los recursos de casación que hayan sido interpuestos después de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, tal y como sucede en la especie.

10. En el caso que nos ocupa la parte recurrida ha planteado una excepción de nulidad de tipo formal a la que aplica la Ley núm. 2-23, la cual remite al derecho común la decisión de ese tipo de incidente. En ese sentido, el artículo 37 de la Ley núm. 834-78, dispone que ninguna nulidad de tipo formal será reconocida en caso de que no haya afectado los derechos de la parte que la propone, lo cual es robustecido por el artículo 88 de la citada Ley núm. 2-23, en el sentido de que ninguna nulidad (de fondo o formal) podrá ser pronunciada si quien la propone prueba el agravio que ha sufrido con ella, lo cual no ocurrió en la especie, puesto que la parte recurrida pudo plantear sus

reparos contra el recurso de casación de que se trata, razón por la cual se rechaza el incidente examinado.

VI. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

11. Antes de proceder a examinar el único medio de casación propuesto en el presente recurso, es preciso examinar si dicho recurso es admisible o no, asunto que esta corte de casación está llamada a hacer de oficio, atendiendo a un correcto orden procesal.

12. Del análisis de los hechos del caso, esta Tercera Sala pudo comprobar que a raíz de un recurso contencioso administrativo interpuesto por PER1 contra el Estado dominicano y la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022, la cual acogió parcialmente dicho recurso, por lo que la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) interpuso un recurso de revisión, emitiendo la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00228 de fecha 31 de marzo de 2023, que lo declaró improcedente por no encontrarse dentro de las causales indicadas por el artículo 38 de la Ley núm. 1494-47 de 1947.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

13. Del estudio del presente recurso de casación, esta Tercera Sala ha podido verificar que la parte recurrente concluyó solicitando textualmente a esta corte de casación lo siguiente: *Primero: Que sea casada con envío al Tribunal Superior Administrativo sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 emanada de la Tercera (3ra) Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en virtud a los medios expuestos en el cuerpo del presente recurso.*

14. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, ha podido verificar que tanto los agravios indicados en el recurso de casación como las conclusiones presentadas van dirigidas contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que acogió parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por PER1 contra el Estado dominicano y la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), respecto de la cual fue interpuesto un recurso de revisión y resultó la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00228 de fecha 31 de marzo de 2023 también de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual únicamente se menciona en el cuerpo del recurso de casación.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

15. Esta Tercera Sala verifica que la parte recurrente Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) interpuso el presente recurso de casación y a su vez un recurso de revisión, ambos contra la sentencia dictada a raíz de un recurso contencioso administrativo incoado por PER4

por lo que al tenor de la Ley núm. 1494-47 de 1947 debe apuntarse que ha sido una posición tradicional de esta Tercera Sala que el recurso de casación interpuesto bajo esas condiciones es inadmisible sobre la base de que ha sido formulado contra una decisión que no es única o última instancia.

16. Así las cosas, debemos advertir que ciertamente el recurso de casación así ejercido es inadmisible, pero no por los motivos que tradicionalmente ha adoptado esta Tercera Sala en materia contencioso administrativo y que anteriormente se han señalado, sino específicamente por la letra del artículo 37 (modificado por la Ley núm. 3835-54) de la Ley núm. 1494-47. En efecto, resulta erróneo afirmar como fundamento de la indicada inadmisión el hecho de la violación a la Ley núm. 2-23, indicando que la sentencia objeto de dicho recurso no ha sido dictada en única o última instancia ya que las decisiones emanadas del Tribunal Superior Administrativo son, de manera evidente, expedidas en única instancia.

17. En ese sentido, el recurso de casación analizado es inadmisible ya que el citado artículo 37 de la Ley núm. 1494-47 (modificado por la Ley núm. 3835-

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

54) establece que las sentencias del Tribunal Superior Administrativo podrán ser objeto del recurso de revisión que regulado por el citado artículo 37 **"o"** del recurso de casación previsto en el artículo 60 del mismo instrumento legal. Esto significa que por un asunto de organización de las vías de recurso contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior Administrativo, **está prohibido para una misma parte interponer ambas vías de recurso** (casación y revisión), para evitar eventualmente sobreseimientos, fallos contradictorios o la admisión de recursos de casación o revisión carentes de objeto por haberse revocado previamente la sentencia impugnada.

18. En ese sentido, resulta válido indicar que el presente recurso de casación de fecha 28 de junio de 2023 dirigido contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, se realizó en contravención al régimen de las vías de recursos plasmado en el citado artículo 37 de la Ley núm. 1494-47, puesto que fue objeto de un recurso de revisión previamente por la misma parte que recurre en casación.

19. No obstante, resulta necesario aclarar que la prohibición establecida en el texto analizado está dirigida para que una parte no pueda ejercer simultáneamente ambos recursos (revisión y casación), debiendo en esos casos de ejercicio simultáneo, interpretarse cerrada la casación en vista del

tradicional criterio de que la casación no es admisible más que cuando las otras vías estén cerradas.

20. En concordancia con lo anterior, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

21. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación, en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00431 de fecha 22 de julio de 2022 dictada por la Tercera

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01336
Solicitud núm.: 3814913
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/7OC3-FXYQ-GXJL-TI2O